



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04162.0/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 14 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compró un terminal y a los 3 días deja de funcionar la tecla de volumen, va a la tienda varias veces y nunca había nadie que supiera que hacer, le decían que pasara al día siguiente, y así durante más de una semana, hasta que un día estaba el que supuestamente sabía que hacer, y al final le dijo una cosa y luego otra. Al haberlo usado sólo 3 días no le quisieron dar uno nuevo y lo han reparado. Le han hecho perder mucho tiempo y no le parece que el personal esté cualificado. Aporta factura de compra, la orden de reparación, mensajes recibidos, y del seguro móvil.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y declara que a los tres días de la compra el terminal falló y tuvo que ir varios días a la tienda (adjunta justificante del aparcamiento) porque no sabían qué decirle, o le daban informaciones contradictorias, una vez que se lo cambiarían por otro terminal, otra vez que se habría roto porque lo habría tirado al suelo y no se lo repararían. Le dijeron que, por si no se lo cubría la garantía, contratara un seguro por el que pagó 54 euros, que no hizo ninguna falta porque se reparó a cargo de la garantía, y lo dio de baja al mes siguiente. El terminal en la actualidad funciona correctamente y está abonado. Solicita que le compensen todos los perjuicios ocasionados.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que hubo una deficiente atención ante la avería de un terminal que debió tramitarse en garantía desde la primera visita que realizó la parte reclamante al establecimiento, y que se le aconsejó indebidamente la contratación de un seguro innecesario puesto que el terminal fue reparado satisfactoriamente en garantía. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante los **54 euros** del coste del seguro. No procede el abono del gasto de aparcamiento.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 14 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL